

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN NÚMERO 79 DEL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO LTAIPJ/FE/1545/2020.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo el día 18 dieciocho de agosto del año 2020 dos mil veinte, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, ubicada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión del Comité, haciendo uso de la voz la Secretaría del Comité de Transparencia para hacer constar la asistencia del **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, ello toda vez que considerando la naturaleza de las funciones del Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda de trabajo no pudo asistir a la sesión de trabajo a celebrarse por este Cuerpo Colegiado, la cual previamente al desahogo de la sesión para resolver el **ACTA DE CLASIFICACIÓN** correspondiente al expediente que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

**Dar lectura y aprobación del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2020 dos mil veinte:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/1545/2020**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

**En uso de la voz el suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico**, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime, por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/1545/2020**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública la cual fue recibida en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma



Nacional de Transparencia; con el número de folio **0505720**, que fue ingresada a las 12:32 doce horas con treinta y dos minutos del día 07 siete de agosto del año 2020 dos mil veinte, en la que se solicita literalmente el acceso a la siguiente:

*“Se solicita lo siguiente: ¿Cuántos policías de investigación (u homólogos) han concluido su servicio de carrera policial, del 18 de junio de 2008 a la fecha (incluyendo DIRECTORES y SUBDIRECTORES)? Especificado, de acuerdo con el artículo 94 invocado en armonía con el párrafo primero del artículo 123, apartado B, fracción XIII, primer y segundo párrafo de la Constitución Federal, el número de casos que concluyeron por separación de acuerdo con su párrafo y los supuestos de los incisos de a), b) y c), aquellos que fueron removidos y los que causaron baja conforme a los supuestos de los incisos a), b) y c). O en su defecto, especificar si fue por cualquier otra forma de terminación del servicio conforme a las normas generales aplicables.*

*Respecto a los casos del cuestionamiento antecedente, se requiere se especifique de cada elemento policial la siguiente información:*

*a) Nombre del elemento policial;*

*b) Cargo del elemento policial;*

*c) Años de servicio en la corporación;*

*d) Fecha en la cual se concluyó la terminación del servicio profesional de carrera policial;*

*e) Inicio de procedimiento administrativo para la conclusión, especificando el número de expediente del procedimiento y el nombre de la autoridad que resolviera o llevara a cabo el acto de autoridad con el cual se concluyó el servicio profesional de carrera policial.*

*Así mismo, proporcionar en versión pública<sup>3</sup> los expedientes procesales en comento.*

*f) Especificar si hubo ausencia de procedimiento administrativo para la conclusión del servicio profesional de carrera policial, indicando el número de documento y la fecha en la cual fue notificado el elemento de la institución. Proporcionar dicho documento en versión pública.*

*g) Especificar si el elemento policial impugnó la resolución o acto de autoridad con el cual se concluyó el servicio profesional de carrera policial, señalando si existe resolución firme entorno a la*

*misma, o en su defecto, el estado procesal actual que guarda el juicio en sustanciación al no tener una resolución que haya causado estado. Proporcionando el número de expediente de este, la autoridad sustanciadora, así como también los números de expediente de los recursos relacionados con el mismo;*

*h) En el tenor del inciso anterior, proporcionar en versión pública los expedientes que hayan causado estado, es decir, que hayan generado firmeza en la realidad jurídica.*

*Respecto a esto cabe aclarar, que lo solicitado son aquellos documentos que les fueron notificados<sup>4</sup> por parte de la autoridad sustanciadora y resolutora del juicio contencioso administrativo, es decir, el Juzgado Administrativo que haya conocido del caso, en concreto: la demanda de la parte actora, incidentes, sentencia del juicio, etc. Así como también, las documentales públicas<sup>5</sup> mediante las cuales haya contestado o interpuesto, este Sujeto*

*Obligado, respecto a las notificaciones hechas por la autoridad jurisdiccional competente en los asuntos, en específico: el informe justificado, promociones, alegados, etc.*

*De igual manera, se requieren los números de identificación de los recursos que devinieron en la sustanciación y resolución del juicio: revisión y reclamación. En el mismo tenor, se deberá proporcionar el expediente en versión pública de los documentos en comento*

*Aclarando que lo solicitado son aquellos documentos que les fueron notificados por parte de la autoridad sustanciadora del juicio contencioso administrativo y sus recursos, es decir, el Juzgado Administrativo o la sección del Tribunal de Justicia Administrativa que haya conocido de los recursos. Así como también, las documentales públicas mediante las cuales haya contestado o interpuesto, este Sujeto Obligado, respecto a las notificaciones hechas por la autoridad jurisdiccional competente en la resolución de los recursos de su competencia. Aclarando nuevamente, que lo solicitado es entorno a los casos que hayan causado firmeza.*

*i) El sentido de la resolución de la sentencia del juicio contencioso administrativo.*

*Proporcionando en versión pública la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional, incluyendo aquellas que hayan sido emitidas en recurso de revisión o por cumplimiento de sentencia de juicio de amparo directo.*

*j) Proporcionar los números de expedientes de amparos indirectos relacionados con la conclusión del servicio y el juicio contencioso administrativo (juicio de nulidad) interpuesto, indicando el Juzgado de Distrito que sustanció el juicio.*

*Se requieren también los números de expediente de aquellos amparos indirectos interpuestos por el cumplimiento de la sentencia.*

*k) Proporcionar el número de expediente de amparo directo relacionados con las sentencias derivadas de juicios contenciosos administrativos (juicio de nulidad), así como el Tribunal que sustanció el procedimiento.*

*l) En caso de que el juicio o medio de defensa haya sido favorable al elemento policial, indicar el monto de la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tuviera derecho, incluyendo las deducciones realizadas sobre el monto total entregado en el cumplimiento de la sentencia;*

*m) Las recomendaciones que se hayan realizado al Sujeto Obligado, donde esté relacionado el elemento policial que haya concluido su servicio, especificando el número de expediente, además de proporcionar la recomendación que le fue notificada por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que hayan llevado a cabo para su atención. Se aclara que dicha información será contrastada con una solicitud de acceso a la información diversa, dirigida a los órganos garantes de derechos humanos respecto a violaciones a derechos humanos donde se encuentren involucrados elementos policiales de este sujeto obligado;*

*n) Indicar si el elemento estaba certificado por su Centro de Evaluación y Control de Confianza o por organismo diverso a la Fiscalía, especificado el número de expediente de certificación y las fechas de evaluación.*

*De igual manera, se aclara que no se están pidiendo los resultados derivados de las pruebas llevadas a cabo en el proceso de evaluación, ya que es información confidencial, únicamente se requiere conocer si el elemento de encontraba certificado, el número de expediente del que deriva la certificación y las fechas en que se llevaron a cabo las evaluaciones." (SIC)*

**Y de la cual la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía Estatal, determino mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del 2020, dos mil veinte,** lo siguiente:

Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5º punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el

objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada por el solicitante; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/FE/1545/2020**, y entrar al estudio de la misma, a fin de que se emita el dictamen de Clasificación que en concepto de éste Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, el caso que nos ocupa encuadra en supuestos de restricción y en consecuencia la solicitud de Información corresponde a la **RESERVADA y CONFIDENCIAL**.

Lo anterior es así ya que de dar a conocer el "... a) **Nombre del elemento policial; "... c) Años de servicio en la corporación; d) Fecha en la cual se concluyó la terminación del servicio profesional de carrera policial; e) "... el número de expediente del procedimiento y el nombre de la autoridad que resolviera o llevara a cabo el acto de autoridad con el cual se concluyó el servicio profesional de carrera policial. Así mismo, proporcionar en versión pública<sup>3</sup> los expedientes procesales en comento. f) Especificar si hubo ausencia de procedimiento administrativo para la conclusión del servicio profesional de carrera policial, indicando el número de documento y la fecha en la cual fue notificado el elemento de la institución. Proporcionar dicho documento en versión pública. g) "... Proporcionando el número de expediente de este, la autoridad sustanciadora, así como también los números de expediente de los recursos relacionados con el mismo; h) En el tenor del inciso anterior, proporcionar en versión pública los expedientes que hayan causado estado, es decir, que hayan generado firmeza en la realidad jurídica. Respecto a esto cabe aclarar, que lo solicitado son aquellos documentos que les fueron notificados por parte de la autoridad sustanciadora y resolutora del juicio contencioso administrativo, es decir, el Juzgado Administrativo que haya conocido del caso, en concreto: la demanda de la parte actora, incidentes, sentencia del juicio, etc. Así como también, las documentales públicas mediante las cuales haya contestado o interpuesto, este Sujeto Obligado, respecto a las notificaciones hechas por la autoridad jurisdiccional competente en los asuntos, en específico: el informe justificado, promociones, alegados, etc. De igual manera, se requieran los números de identificación de los recursos que devinieron en la sustanciación y resolución del juicio: revisión y reclamación. En el mismo tenor, se deberá proporcionar el expediente en versión pública de los documentos en comento "... i) El sentido de la resolución de la sentencia del juicio contencioso administrativo. Proporcionando en versión pública la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional, incluyendo aquellas que hayan sido emitidas en recurso de revisión o por cumplimiento de sentencia de juicio de amparo directo. j) Proporcionar los números de expedientes de amparos indirectos relacionados con la conclusión del servicio y el juicio contencioso administrativo (juicio de nulidad) interpuesto, indicando el Juzgado de Distrito que sustanció el juicio. Se requieran también los números de expediente de aquellos amparos indirectos interpuestos por el cumplimiento de la sentencia. k) Proporcionar el número de expediente de amparo directo relacionados con las sentencias derivadas de juicios contenciosos administrativos (juicio de nulidad), así como el Tribunal que sustanció el procedimiento. "... n) Indicar si el elemento estaba certificado por su Centro de Evaluación y Control de Confianza o por organismo diverso a la Fiscalía, especificado el número de expediente de certificación y las fechas de evaluación. "... ." (SIC), se estaría dando información que corresponde a datos personales de elementos operativos de la Fiscalía de Estado, que por la naturaleza del cargo son de las encaminadas a la investigación delictiva, persecución de los delincuentes y procuración de justicia. En este sentido, del estudio y concatenación del contenido y las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma, así como a los familiares de este, cuando se haga de acuerdo con las formalidades de ley conducentes.**

**En uso de la voz, el LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia, hace uso de la voz, manifestando que de acuerdo a lo anterior analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.**

Por lo que una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al **expediente en estudio**, toma la voz la Secretaria del Comité quien menciona: Que atendiendo a lo solicitado y que quedó transcrito con antelación, el cual se da por reproducido como si a la letra se transcribiera en obvio de repeticiones innecesarias, es por lo que, dicha información temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de lo requerido a la Unidad de Transparencia.

En tal virtud, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dicha solicitud de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia, toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA y CONFIDENCIAL**.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** integrante de este Comité de Transparencia como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *“ me adhiero y comparto los argumentos vertidos por la Secretario técnico, de tal forma y por las razones anteriormente manifestadas y deliberadas por los integrantes del comité, es procedente someter su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes puntos de acuerdo:*

**PRIMERO.-** Se proteja y Reserva la información requerida por el solicitante, en los términos transcritos con antelación, y en estos momentos se da por reproducida como si a la letra se transcribiese en obvio de repeticiones innecesarias.

**SEGUNDO.-** Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto.

**TERCERO.-**Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de **Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, actuando como **SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES**, solicito al resto de los integrantes del Comité que se encuentran presentes en la sesión que nos ocupa, que expresen en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a:

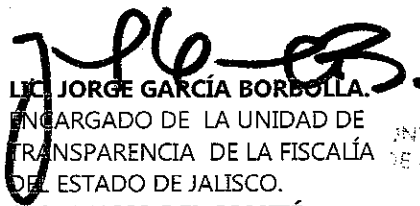
**RESOLVER:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada debe clasificarse como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría otorgando información relevante en materia de procuración de justicia, en los términos fundados y motivados con antelación.

**SEGUNDO.-** En tal virtud, éste Comité de Transparencia determina que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y su correspondiente versión estenográfica, debiéndose de publicar en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**En uso de la voz** el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, manifiesta que **en relación al punto número 4 cuatro: "... Se declara CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo..."**.

  
**LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.**  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
**SECRETARIO DEL COMITÉ.**

  
**C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO  
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO  
**SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.**

MLRR/